

á las conquistadas por Hernán Cortés, mientras no se tuvo de ellas noticia bien clara; 2º que Diego Velázquez, cuando dió cuenta al rey de España de todo lo acaecido en el viaje de Grijalva, le dió informes de una tierra nuevamente descubierta, á la cual llamó *primero Cozumel y después Yucatán, sin ser lo uno ni lo otro*, como claramente lo dice Hernán Cortés en su «Primera Carta de Relación»; y 3º que el rey de España, cuando pidió la erección del obispado carolense, entendía por Yucatán no lo que actualmente se llama así, sino las tierras que descubrió Grijalva y conquistó Hernán Cortés, de las cuales Velázquez le había enviado muestras de maravillosa riqueza, y que, como el mismo D. Carlos I dice en su «Provisión á Cristóbal de Tapia» *primero se llamaban Yucatán y Cozumel*.

Si, pues, es cierto que primitivamente se llamaba Yucatán todo lo que después se llamó Nueva-España, al erigir el papa León X el obispado carolense en la ciudad de Carolina, que se suponía existir en una vasta región llamada Yucatán, no entendió ni podía entender erigir el actual obispado de Yucatán con su sede episcopal en Mérida,

---

Nueva España; y dar por prueba lo mismo que se discute es lo que se llama en lógica círculo vicioso.

Precisamente por no querer el Illmo. Sr. Carrillo hacer la necesaria distinción entre Yucatán-Península y Yucatán-Nueva España, hace el siguiente razonamiento: «Fray Julián Garcés fué obispo de Yucatán; es así que nuestra península se llama ahora Yucatán; luego Fray Julián Garcés fué obispo de nuestra península.»—Nosotros, á nuestra vez, haríamos este argumento idéntico al del Illmo. Sr. Carrillo: «Hernán Cortés conquistó la Nueva España; La Nueva España se llamó Yucatán; luego Hernán Cortés fué conquistador de Yucatán»; pero este es un sofisma que, como saben nuestros lectores, se llama equívoco, y que consiste en atribuir las mismas propiedades á cosas diversas, únicamente porque tienen el mismo nombre.

porque el Papa, en su Bula, daba á las palabras, términos y denominaciones, el sentido que entonces se les daba: no podía adivinar que posteriormente sólo se llamaría Yucatán la península que ahora es conocida con este nombre. En consecuencia, el Papa, al decir fundamos un obispado carolense en la ciudad de Carolina en tierras de Yucatán, hablando el lenguaje de su tiempo, era como si dijese fundamos un obispado en la ciudad de Carolina existente en tierras de Nueva España.

### III

Apareció luego que la tal ciudad de Carolina no existió nunca; que el Illmo. Sr. Garcés, obispo de Carolina en el Yucatán, no tenía sede, ni catedral, ni diócesis, ni feligreses: en realidad no había tal obispado de Carolina de Yucatán, ora se tome Yucatán por toda la Nueva España, inclusive la península yucateca, ora por sólo la península de Yucatán. No había, pues, tal obispado más que en el papel; ó como dice el Illmo. Sr. Carrillo, la gracia obtenida para la erección del obispado carolense estaba por ejecutar, porque no se le habían fijado límites. ¿Que se hace, pues, para que el obispado nominal se vuelva real y efectivo? ¿Para que el llamado obispado carolense, que tiene el nombre de tal, pero no la realidad, se convierta en verdadero obispado? Se le asignan límites precisos, claros, ine-

«que aunque la península de Yucatán no esté mencionada en la demarcación de límites del Obispado Carolense, siempre se debe considerar comprendida en ellos, porque el Obispado Carolense de Yucatán, que antes comprendía la península de Yucatán, se extendió á Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Oajaca y casi toda la Nueva España, desde el mar de las Antillas al Pacífico.» luego, á renglón seguido, la fuerza de la verdad le hace confesar lo siguiente:

«Que al tiempo de tomar posesión efectiva de su obispado de Tlaxcala, el Sr. Garcés no era ya obispo propiamente de Yucatán, es una verdad innegable.»

Quiere decir que la península, según el Illmo. Sr. Carrillo, era parte integrante del obispado carolense antes de la demarcación de límites, y siguió siéndolo después de la demarcación de límites; pero cuando el Sr. Garcés tomó posesión efectivamente de ese mismo obispado carolense de que era parte integrante Yucatán, el Sr. Garcés no era ya propiamente obispo de Yucatán. ¿Cómo se compaginan estas afirmaciones?

Para borrar la contradicción, sería preciso justificar que después de la demarcación de límites, y antes de la toma de posesión, la península de Yucatán fué segregada del obispado carolense para formar un nuevo obispado distinto; mas esta justificación no la ha rendido el Illmo. Sr. Carrillo, y si la rindiera, sería contra su tesis, porque el obispado de Yucatán ya no sería el primer obispado de la República, y este rango correspondería siempre al Obispado Carolense de Carolina, después llamado de Tlaxcala y posteriormente de Puebla.

Ni valdría querer hacer distinción entre el Obispado de Carolina de Yucatán y el Obispado Carolense de Tlaxcala, porque está comprobado que ambos obispados son idénticos: el obispado nominal de Carolina de Yucatán se hizo real y efectivo en el obispado carolense de Tlaxcala, ó como dice el Illmo. Sr. Carrillo, la gracia obtenida para la erección de la diócesis carolense de Yucatán estaba aún por ejecutar, y nosotros decimos que se ejecutó en la diócesis carolense de Tlaxcala.

Cotejando las fechas, se verá de bulto la inextricable dificultad. El 19 de Septiembre de 1526 se fijaron los límites del Obispado Carolense; en este mismo año se erigió la Catedral; y en 1527 vino el Sr. Garcés á la Nueva España, y tomó posesión de su diócesis. Si el 19 de Septiembre de 1526, fecha de la demarcación de límites, la península de Yucatán pertenecía al obispado del Sr. Garcés, ¿por qué, al tomar posesión en 1527, ya no entraba dentro de su diócesis?—El Illmo. Sr. Carrillo contesta: «porque había sido como trasladado de la diócesis carolense de Yucatán á la de Tlaxcala»; mas esto es inadmisibile, porque además de que no había tales dos diócesis distintas, la traslación de un obispo no se hace sino por el Papa.—¿Quién hizo la traslación, cuándo y por qué motivo?—No cabe suponer tal traslación, pues la iglesia de Tlaxcala era la misma iglesia Carolense que de nominal que había sido en la imaginaria ciudad de Carolina, se volvió una realidad en la ciudad de Tlaxcala. En esto no puede haber duda, y cuando el Sr. Garcés erige su catedral en Tlaxcala, no la erige como obispo tlaxcalense, sino como obispo carolense, y á la misma

ciudad de Tlaxcala la denomina ciudad carolense. Así firma, y así lo dice en la carta de erección que ponemos á la vista de nuestros lectores traduciéndola del latín. Dice así:

«Fray Julián Garcés, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo Carolense en la Nueva España, á todos y cada uno de los presentes y venideros, salud sempiterna en el Señor. El rey Carlos, invictísimo rey de los romanos y de las Españas y de ambas Sicilias, etc. y la reina Juana, y el mismo rey Carlos, electo emperador, encendidos en el amor divino, y ardiendo en el celo de la casa del Señor, y siempre atentos á propagar la fe ortodoxa, habiendo arrancado de manos de los infieles no pocos reinos y dominios y difundido en ellos la luz de la verdad, determinaron penetrar en islas y continentes desconocidos por nosotros, á fin de reducirlos á la fe y al verdadero culto de nuestro Dios y Redentor. Y para la ejecución de este designio, enviaron desde la isla de Cuba á Fernando Cortés, varon insigne, con una flota perfectamente bien equipada; y llevado éste por obra de Dios á un continente y tierra amplísima que termina en los confines de San Juan de Ulúa, pasó adelante, y atravesando con su ejército las montañas, llegó, no sin gran trabajo y después de poner en fuga á innumerables enemigos, á la provincia de México, á la gran Tenoxtitlán, ciudad asentada á orillas de un lago.

Habiéndose después convertido y bautizado muchos de los habitantes de esta región, y habiéndose edificado algunas iglesias y monasterios en diferentes ciudades, *y no habiendo obispo constituído*

*en la ciudad de Tlaxcala, Nuestro Padre Santo Clemente VII, queriendo con paternal afecto subvenir á las necesidades de esta provincia y ciudad, á súplica de los mencionados rey Carlos y reina Juana y del mismo rey Carlos electo emperador, resolvió erigirla en Iglesia Catedral, y, á honra del invictísimo rey Carlos, quiso que dicha ciudad se llamase Carolina ó ciudad Carolense, y con consentimiento de las predichas reales majestades, nos puso á Nos, el mencionado Julian Garcés, como Obispo y Pastor de dicha ciudad, y cuidó de señalar los términos de esta misma Diócesis tales cuales se contienen en las letras del mismo Padre Santo y de las cesáreas y reales Majestades. Y para la erección de dignidades, canongías y prebendas, y de otros beneficios eclesiásticos con cura y sine cura de almas, y otras cosas á Nos cometidas en las dichas letras, nos concedió la facultad cuyo tenor de verbo ad verbum es el siguiente.» (1)*

Tenemos, pues, que el Illmo. Sr. D. Fray Julián Garcés, de grata memoria, fué y se denominó Obispo Carolense de la ciudad Carolina de Tlaxca-

(1), Frater Julianus Garcés, Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Episcopus Carolensis, in Nova Hispania, universis et singulis, presentibus et futuris Salutem in Domino sempiternam. Cum invictissimus Romanorum et Hispaniarum utriusque Siciliæ etc. Carolus et Regina Joanna, atque idem Carolus Rex in Imperatorem electus, Divini amoris igne succensi, cælo Domus Dei æstuantem in Orthodoxæ Fidei propagationem semper intenti, post non pauca Regna et Domina ab Infidelibus erepta ac luce veritatis perfusa, animo proposuissent Insulas et Continens nostris incognita penetrare, ut illarum incolas et habitatores ad verum Dei et Redemptoris nostri cultum Fidemque reducerent, inque ejus rei executionem Ferdinandum Cortes, virum egregium, ab Insula Cubæ cum paratissima optimeque instructa classe transmisissent, Deo id agente, in Continentem amplissimam terram quæ Sancti Joannis de Ulua finibus clauditur, appulsus, Ferdinandus præfatus cum exercitu, superatis montibus, progrediens ad Mexici provinciam maximamque Tenoxtitlan, Ur-

la; que en los límites del Obispado Carolense no estaba incluida la península de Yucatán; y que el actual Obispado de Yucatán y Cuzumel no fué parte integrante del Obispado Carolense. Resulta, pues, que el Obispado de Yucatán y Cozumel, con su Sede episcopal en Mérida, no fué el primer obispado de la Nación Mejicana, y que á quien corresponde de derecho el decanato en esta materia, es al Obispado de Tlaxcala, llamado en la actualidad Obispado de Puebla; sin que nadie pueda privarlo de esta preeminencia, porque el tiempo no se puede cambiar, y los acontecimientos verificados tampoco se pueden borrar, ni hacer que no hayan pasado como pasaron.

#### IV

Los hechos ciertos é indudables son: que el Papa León X fundó un obispado con el nombre de Obispado Carolense en Nueva España que primiti-

*ben lacui incumbentem, fusis fugatisque non semel hostibus, haud sine magno labore pervenisset, pluresque subinde fuissent ex incolis ad Fidem conversi et baptizati, structæque nonnullæ Ecclesie ac Monasteria pro Civitatibus. in Urbe Tlascaltechæ nondum Episcopo constituto, Dominus Noster Clemens Papa VII eidem Provinciæ et Civitati paterno cupiens subvenire affectu, Ecclesiam Cathedralem ad supplicationem ejusdem potentissimi Regis Caroli ac Reginae, et ejusdem Caroli in Imperatorem electi, creari et erigi constituit, necnon ab invictissimo Carolo Carolensem appellari Civitatem veluit: ac de ejusdem et Regiarum Majestatum consensu. Nos prænominatum Julianum Garcés, Episcopum et Pastorem dictæ Civitati præficiens, ejusdem Diocesis términos præfigi curavit, prout in ejusdem Pontificis ac Cæsareæ et Reginae Majestatum Litteris de limitatione terminorum super hoc concessis plenius continetur: et ad Erectionem Dignitatum Canoniatuum et Præbendarum aliorumque Ecclesiasticorum Beneficiorum, cum cura et sine cura, ac alia in præmissis Litteris nobis commissa facultatem concessit: quarum tenor de verbo ad verbum sequitur, et talis est:*

vamente se denominó Yucatán; que Clemente VII mandó que el obispado erigido por León X tuviese su ejecución en la localidad que le asignase el Rey Carlos I; que este monarca determinó que el obispado se radicase en Tlaxcala y que en él no entrase la península de Yucatán. Por esto fué que, corriendo el tiempo, se hizo necesario expedir nueva bula para erigir la catedral de Mérida de Yucatán: bula que refiere haber leído original el cronista mayor de las indias Gil González Dávila, que escribió en 1649.

Las autoridades que se citan en contra, no valen en el caso, porque, ó son demasiado modernas, ó padecen lamentable confusión por partir del error de que siempre se ha denominado Yucatán únicamente á la península que lleva actualmente este nombre.

La tabla diptica del Obispado de Yucatán, tal cual hoy existe, parece que fué compuesta por el Illmo. Sr. Carrillo, y, por consiguiente, en el punto discutido no es autoridad. En cuanto á ser nueva y reciente, está con nosotros conforme, pues él mismo lo asegura en su historia del obispado de Yucatán. En la página 93 de su estimable obra, dice lo siguiente: «En el archivo de la secretaría de este obispado, se conservaba hasta á principios del presente siglo, una tabla monumental que contenía la diptica ó serie de los preladados diocesanos, la cual por antigua se iba haciendo ilegible, habiéndose hecho imprimir por esta causa dos veces, á fin de que no se pierda, y con el objeto de añadirle los nombres de los nuevos preladados.»

Si hasta á principios del presente siglo, se con-

ludibles, dentro de los cuales salta á los ojos que no está comprendida la península de Yucatán.

¿Cómo salva tamaña dificultad nuestro respetable controversista?—Ardiendo en deseos plausibles de que Yucatán sea el primer obispado de la República, dice «que el Rey Carlos I dió por límites al Obispado Carolense desde el mar de las Antillas, con el cual confina la península por el Oriente, hasta el mar Pacífico por el Suroeste, incluyendo á Puebla, y por consiguiente los territorios intermedios de Oajaca, Tehuantepec, Chiapas, Veracruz y Tabasco.» Como se ve, para sostener su opinión pretende extender los límites del Obispado Carolense desde el mar de las Antillas hasta el mar Pacífico.

¿En qué se funda tan avanzada aserción? ¿Puede compadecerse con los términos de la real cédula de fijación de límites?—Acabámosla de leer, y el mismo respetable preopinante nos la cita en su artículo que combatimos.—¿Verdad que ni el texto literal, ni su interpretación racional pueden autorizar á decir que el Obispado Carolense se extendía hasta el mar de las Antillas?—No obstante, ya lo hemos visto, el Illmo. Sr. Carrillo, en la página 55 de su «Historia del Obispado de Yucatán,» asegura que se extendía hasta esas soñadas playas antillanas que hoy mismo forman todavía el bello ideal de todo yucateco que piensa en la futura grandeza industrial y mercantil de nuestro Estado.—¿Preguntáis en qué se apoya?—Pues el argumento es bien sencillo, es una inferencia: del hecho de que el emperador y rey D. Carlos dijo en su cédula que el Obispado Carolense se *entendiese y extendiese* en los límites de la Nueva España, hace la siguiente de-

ducción: si el rey D. Carlos dice que se extienda el Obispado Carolense en los límites de la Nueva España, quiere decir que á la península de Yucatán se agregaron los otros territorios de la Nueva España; y, por consiguiente, la Bula de erección del Obispado Carolense sólo se refería á la península de Yucatán, y, al señalarse los límites, no había necesidad de hablar de la península de Yucatán.

Pero ¿cómo puede ser esto, si ya vimos que por Yucatán entendía el Papa todo lo que después se llamó Nueva España? ¿Cómo puede ser así, si se considera que el Obispado Carolense no tenía demarcados límites, y en consecuencia no se podía saber si la península yucateca entraba ó no en sus confines? ¿Cómo puede ser, si el Obispado Carolense, aunque tenía el nombre, no tenía la realidad, y no tuvo ésta sino cuando se le demarcaron límites? Que la península de Yucatán era parte integrante del Obispado Carolense, y que por esto no se necesitaba nombrarla en la demarcación de límites; pero ¿cómo puede ser esto, si la demarcación de límites de un obispado es la que viene á determinar cuáles son sus partes integrantes?

El significado que se pretende dar al verbo recíproco *extenderse* no es propio, porque aunque el verbo *extenderse* significa «ocupar una cosa más lugar ó espacio que el que antes ocupaba», también significa «ocupar un trecho ó extensión de terreno»; y al decir Don Carlos «que el dicho obispado se extendiese en los límites de la Nueva España,» empleó el verbo en el segundo sentido, no en el primero, es decir, que el obispado ocupase en la Nueva España el territorio que le demarcaba. No cabe

otra cosa atendiendo al sentido de la cédula y á los antecedentes del negocio: fuera de que sería peregrino que en un documento de demarcación de límites no se expresasen todos los territorios en ellos comprendidos.

Pero aun admitiendo que el rey D. Carlos I hubiese empleado el verbo *extenderse* en el sentido de «ocupar una cosa mas lugar ó espacio que el que antes ocupaba» ¿quedaría con esto probado que el obispado carolense es el obispado actual de Yucatán?—De ninguna manera: pues, en este caso, lo único que resultaría probado es que, al erigirse dicho obispado, comprendió primitivamente sólo las tierras descubiertas por Grijalva, y que después se extendió su circunscripción hasta á las tierras conquistadas por Hernán Cortés; pero como las tierras descubiertas por Grijalva no comprendían solamente nuestra península, sino que con el nombre de Yucatán se extendían hasta Tuxpan y Tamiahua, no cabe deducir que el obispado carolense estuvo circunscrito primitivamente á sólo la península de Yucatán.

Téngase, sin embargo, presente que no hubo más que una sola y única demarcación de límites del obispado carolense, que fué la que, con autorización de los papas León X y Clemente VII, hizo el rey de España D. Carlos I. Cuando el papa León X erigió el obispado, dijo: «Y concedemos y asignamos por ciudad á la misma Iglesia (Carolense) el pueblo ó lugar (Carolina) erigido por Nos en ciudad; y *por diócesis la parte de la dicha tierra ó isla de Santa María de los Remedios que el mismo rey Carlos, cuando se hayan fijado los límites, le*

*mandare asignar.*» (1) De manera que el papa León X no le asignó límites al obispado, sino dejó la fijación de ellos al rey de España.

Así lo entendió el Sr. Clemente VII, y por esto en el Breve que le dirigió al Sr. D. Fray Julián Garcés, le dice: «En la solicitud que poco ha nos hiciste, expones *que no estando aun determinados los límites y confines de la diócesis carolense*, en virtud de que los cristianos, con el auxilio del Señor, yendo adelante en cierta provincia llamada Nueva España, han conquistado otra ciudad llamada Tenuxtílán, y en virtud de que el mismo rey Carlos electo emperador, para dar más importancia, y diócesis y distrito más amplio á la dicha iglesia carolense.....

(1) «*Et eidem Ecclesiae, oppidum sive pagum per nos in civitatem erectum, pro civitate; et partem terrae sive insulae Beatæ Mariæ de Remedis hujusmodi quam ipse Carolus rex positus limitibus statui jusserit, pro diocesi.*—«Estas últimas palabras las traduce el Illmo. Sr. Carrillo así: «y por diócesis la parte de tierra ó de isla de la Santísima Virgen de los Remedios á la cual el mismo rey Carlos mandó poner límites»; y por esta razón dice lo siguiente: «El Sr. Molina sostiene con manifiesto error que en la nueva demarcación de límites hecha por el Rey con facultad apostólica quedó excluida la península yucateca.» Cualquiera, empero, que conozca la lengua latina verá de una manera evidente que la frase *positus limitibus statui jusserit* no puede traducirse como la tradujo el Illmo. Sr. Carrillo, pues *jusserit* es un futuro equivalente á nuestro futuro imperfecto de subjuntivo; y que si se admitiera como buena la traducción del Illmo Sr. Carrillo, habría también que admitir el absurdo de que el papa León X consideraba ya fijados los límites del obispado antes de haberse hecho la erección de la diócesis.

Pero lo más original del caso es que, para probar *nuestro manifiesto error*, añade el Illmo. Sr. Carrillo lo siguiente: «Y decimos manifiesto error porque ya no habría sido ampliación ni simple demarcación de límites la que el monarca hiciera, y que era lo único para que estaba facultado, sino desmembración y creación de nuevo territorio.» Al escribir esto, se olvidó el Illmo. Sr. Carrillo de que en su obra «El Obispado de Yucatán» tomo I, página 60, tiene publicado lo que sigue: «La Catedral se erigió en Puebla sin que Yucatán por ningún título hubiese perdido su derecho de tener la propia en su suelo, á efecto de las reservas que el Rey hizo por las facultades pontificias que le

*pretende asignarle por límites los límites y confines de la dicha ciudad y provincia de Tenxutilán: por lo cual, habiéndosenos suplicado humildemente de tu parte, y de parte del mismo rey Carlos electo emperador que una vez hecha la dicha fijación de límites nos dignásemos aprobarla y confirmarla.....Nos..... por el tenor de las presentes aprobamos y confirmamos dicha demarcación de límites en caso de que, según se dice, llegue á hacerla el dicho rey Carlos.» (1)*

Por consiguiente, la única demarcación de límites del obispado carolense la hizo, como ya dijimos, el rey D. Carlos I, en su cédula de 19 de Setiembre de 1526, autorizado plenamente para ello por los papas León X y Clemente VII; y en esta demarcación de límites se ve con toda evidencia que nuestra Península quedó excluida de la circunscripción del

fueron otorgadas, resultando del decreto ereccional la erección de dos obispados: uno á consecuencia de la Bula del Sr. León X, y otro por la del Sr. Clemente VII, quedando su respectiva circunscripción á voluntad del Rey, *con facultad además de variar, mudar, reducir, ó extender como pudo haberse extendido hasta comprender á México mismo con todo su distrito.....*

(1) *Nobis nuper pro parte tua petitio continebat quod cum límites et confines diocesis carolensis adhuc destinati non sunt, ex eo quod christiani prædicti, auxiliante Domino, ulterius progredientes in certa Provincia Nova Hispania appellata, aliud oppidum Tenxutilan nuncupatum acquisivere, ipse rex Carolus in imperatorem electus pro ipsius ecclesie carolensis majore venustate amplorique diocesis et districtu...límites et confines Diocesis Carolensis hujusmodi, in provincia et oppido Tenxutilan ac ejus districtum pro limitibus et confinibus hujusmodi assignare intendat; quare tam pro parte tua quam ejusdem Caroli Regis in Imperatorem electi Nobis fuit humiliter supplicatum quatenus assignationem prædictam, postquam per dictum Carolum Regem facta foret, approbare et confirmare.....dignaremur, Nos.....assignationem prædictam, si ella ut præfertur, per ipsum Carolum Regem fiat.....tenore præsentium, sine alicujus præjudicio, approbamus et confirmamus.*

obispado carolense. Resulta, pues, que la península de Yucatán no perteneció al obispado carolense ni antes ni después de la demarcación de límites: antes de ella no perteneció á dicho obispado, porque no se sabía cuál era el territorio ni la circunscripción de la diócesis; y después de la demarcación tampoco perteneció al obispado carolense, porque quedó de él segregada en virtud de la cédula de fijación de límites.

Se erigió un obispado llamado carolense en unas tierras llamadas Yucatán que comprendían no sólo nuestra península, sino lo que más adelante se llamó Nueva España ¿Basta esta erección para decidir que en este obispado estaba comprendida la península yucateca?—Ciertamente que no, y para decidirlo, hay que esperar que se fijen los límites á ese obispado: si en la demarcación de límites se comprende la península yucateca, ésta será parte integrante del obispado; pero si no se le incluye en dicha demarcación, no será parte del obispado carolense, ni lo habrá sido antes; porque el deslinde es lo que viene á determinar cuál es la extensión y circunscripción de un obispado.

Si el Papa dijese: se erige un obispado en una tierra que se llama México, no querría decir que toda la República Mejicana habría de formar parte del obispado, sino habría que esperar á que se señalaran los límites para saber qué parte de México habría de entrar en el obispado erigido.

Además, ¿cómo se resuelven las dificultades insolubles que hace nacer la deducción del Illmo. Sr. Carrillo, y en las cuales él mismo no encuentra salida satisfactoria? Porque después de haber asentado